



RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de cambio de cultivo y ampliación de regadío en terrenos comunales de Villanueva del Fresno, en el término municipal de Villanueva del Fresno. (2010062957)

El proyecto de "Cambio de cultivo y ampliación de regadío en terrenos comunales de Villanueva del Fresno", en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), se encuentra incluido en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Dichas disposiciones establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de cultivo y ampliación de regadío en terrenos comunales de Villanueva del Fresno", en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 132, de fecha 12 de julio de 2010. En dicho periodo de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 15 de noviembre de 2010, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones recibidas y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se



establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de "Cambio de cultivo y ampliación de regadío en terrenos comunales de Villanueva del Fresno", en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Cambio de cultivo y ampliación de regadío en terrenos comunales de Villanueva del Fresno", en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- De la superficie propuesta para la transformación en regadío (186,9514 ha), deberá excluirse el área comprendida entre el camino que limita al sur de los frutales existentes (UTM 30: X: 129.319; Y: 4.255.065 / X: 130.500; Y 4.255.873) y el arroyo que limita al sur con la zona propuesta para la ampliación de regadíos. Se trata de una superficie de aproximadamente 56 has correspondientes a la parcela 93 del polígono 8 y parte de las parcelas 1, 3 y 92 de dicho polígono. Dicha superficie no se transformará en regadío por las siguientes consideraciones:

En la información ambiental emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, el día 28 de junio de 2004 (Expte.: IA 03/2423), se establecían las zonas más próximas a la carretera EX-107 de Villanueva del Fresno a la frontera portuguesa, como las de menor afección a la ZEPA "Dehesas de Jerez". El aumento de superficie de regadío proyectada, provocaría además de una pérdida de hábitat favorable para la nidificación de especies estepáricas, un aumento de molestias debido al tránsito de personas y vehículos a motor hacia zonas sensibles, como son las áreas de cortejo de avutardas (leks) o zonas de reproducción de aguilucho lagunero. Las especies afectadas desarrollan su ciclo reproductor en el suelo y suelen seleccionar áreas tranquilas para ubicar sus nidos. Con esta medida, salvaguardando la zona más alejada a la citada carretera, se proporcionará una zona de seguridad que amortigüe las molestias ocasionadas por el desarrollo de la actividad sobre las áreas de cortejo de avutardas.

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración caducará en el plazo de cinco años desde su publicación. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo



hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Previamente se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Se aprovecharán las infraestructuras creadas para el regadío ya existente, situado justo al norte de la carretera.
- Los trabajos se deberán realizar respetando el periodo sensible de aves esteparias. Dicho periodo, está comprendido desde el 15 de marzo hasta el 15 de julio, periodo durante el cual no podrán ejecutarse los trabajos.
- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- La vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformadas no se verán afectadas por ninguna operación agrícola.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas en las tareas de restauración. Se evitará el paso de cualquier maquinaria por encima para evitar su compactación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos, utilizando en caso necesario mantas orgánicas.
- En el caso de afectarse a cauces públicos, previamente deberán obtener autorización del Organismo de Cuenca.
- Las instalaciones deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberá disponerse de autorización del Organismo de Cuenca.



- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que puedan generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. Se evitarán encharcamientos, quemas o cualquier otra actuación en su entorno cercano, y se mantendrán en buen estado vegetativo.
- Se revegetarán los canales de desagüe y los linderos con especies autóctonas para favorecer los movimientos de la fauna silvestre. Se crearán setos interiores que favorezcan el asentamiento y dispersión de fauna silvestre y sirvan de refugio para depredadores de plagas.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos



años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.
- La línea eléctrica de suministro deberá cumplir las condiciones técnicas antielectrocución establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Además se señalará con espirales salvapájaros de 2 metros de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 metros al tresbolillo. En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes podrán exigirse medidas suplementarias.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio y final de las obras a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencia de la actividad sobre la avifauna.
 - Plan anual de labores en el que se recoja especialmente el uso de fertilizantes y fitosanitarios.
 - Medidas de revegetación de cauces y linderos, indicando la eficacia y mantenimiento.
 - Aplicación y eficacia de las medidas complementarias.



6. Medidas complementarias:

Durante la fase de funcionamiento de la explotación, se llevarán a cabo una serie de actuaciones dirigidas a favorecer los valores ambientales del entorno. Dichas medidas consistirán en:

1. Plan de Gestión Agroambiental de los terrenos comunales de Villanueva del Fresno. El promotor del proyecto deberá seleccionar en el entorno del embalse de Cuncos un área de al menos 500 ha donde se lleven a cabo las siguientes acciones:

- Limitación de la carga ganadera.
- Plan de manejo agrícola: siembras y rotación de cultivos al tercio.
- Limitación de actividades cinegéticas en periodo sensible de las especies afectadas.

Además se incluirán otra serie de medidas, a realizar en la totalidad de los terrenos comunales, como son:

- No quemar rastrojos.
 - Respetar la vegetación de los linderos.
 - Retraso de la cosecha hasta el 20 de junio.
 - Limitación del laboreo entre los meses de abril-mayo.
2. Seguimiento de la avifauna protegida y campaña de protección de aves esteparias, complementaria a la campaña de salvamento del aguilucho cenizo en Extremadura, en el entorno de los terrenos comunales de Villanueva del Fresno.

Previo al inicio de las obras se deberá entregar un informe detallado sobre estas medidas complementarias, contemplando localización, metodología, temporalización y presupuesto de dichas medidas. Dicho informe deberá estar validado por la Dirección General del Medio Natural.

Se podrán establecer otras medidas de esta índole en función de los requerimientos de las especies de la zona y su evolución durante la fase de obras y de explotación, según los resultados de los estudios ambientales llevados a cabo. Estas medidas complementarias, así como aquellas otras que se establezcan a criterio del personal técnico en función de los trabajos de campo, deberán ser realizadas bajo la supervisión de la Dirección General del Medio Natural. Los resultados y seguimientos deberán aparecer reflejados en los informes periódicos del Programa de Vigilancia Ambiental. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

Mérida, a 30 de noviembre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

**A N E X O I****TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA**

Con fecha 30 de junio de 2010 se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.
- Dirección General del Medio Natural.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Dirección General del Medio Natural. Sus indicaciones se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias. El Servicio de Ordenación de Regadíos informa que la presa sobre el Arroyo de Cuncos se construyó en los años 80, habiéndose realizado posteriormente un recrecido sobre el que se puso de manifiesto su ilegalidad. El regadío que se proyecta no cuenta con concesión de aguas ni ha sido sometido a informe preceptivo de este Servicio en procedimiento concesional.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Indica que el promotor no ha acreditado disponer de derechos de agua que amparen el riego de la superficie pretendida. En el caso de disponer de ella deberá cumplir una serie de medidas de protección del dominio público hidráulico, de contaminación del medio hídrico por nitratos y otras recomendaciones.

Desde esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se considera que las indicaciones realizadas por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias y por la Confederación Hidrográfica del Guadiana no son de contenido ambiental, por lo que no procede contestarse. Además se entiende que la obtención de la presente declaración de impacto ambiental es un paso previo para el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones.

Además de las administraciones referidas se han presentado alegaciones por parte de Ecologistas de Extremadura, Adenex y Seo Birdlife.

ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Se han recibido alegaciones por parte de Ecologistas de Extremadura, Adenex y Seo Birdlife, en relación a lo siguiente:

- Según el formulario oficial de la Red Natura 2000, una de las vulnerabilidades principales que presenta la ZEPA "Dehesas de Jerez" es el abandono de los cultivos de secano extensivos, por lo que en caso de llevarse a cabo el proyecto, se estaría aumentando su vulnerabilidad.



- El regadío planteado y el ya existente afectan a una zona dentro de la ZEPA "Dehesas de Jerez", de gran valor ambiental, en la que se pueden encontrar especies catalogadas con algún grado de amenaza como el aguilucho cenizo, avutarda, ganga, ortega, sisones, alcaravanes, etc., que se verán más presionadas por la transformación de estas superficies de agricultura de secano a regadío.
- El sur del embalse de Cuncos es una de las principales áreas de invernada de grullas en Extremadura por lo que se estaría perjudicando la conservación de una especie protegida por la normativa europea.
- En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental no se han efectuado los trámites de consultas previas a las administraciones públicas afectadas y, en su caso, a las personas interesadas.
- No existe ninguna descripción sobre los usos permitidos en las superficies afectadas por ambos proyectos, en relación con las normas subsidiarias del término municipal de Villanueva del Fresno.
- No se ha realizado una descripción de la calidad de los recursos hídricos existentes en la zona de estudio, para así evaluar cómo podría afectar el uso de fertilizantes y otros productos químicos, en la calidad de aguas tanto superficiales como subterráneas.
- No se han determinado las fechas en las que sería desaconsejable la ejecución de las obras, teniendo en cuenta las especies faunísticas existentes en la zona, algo que sin duda, puede suponer un mayor o menor impacto para la conservación de la ZEPA "Dehesas de Jerez".
- Se produce un fraccionamiento en dos, de un único proyecto de puesta en regadío, debiendo exigirse por parte del órgano competente la presentación de un único estudio de impacto ambiental conjunto de todo el proyecto.
- No se realiza una evaluación conjunta de las instalaciones asociadas al proyecto como la toma de agua desde el embalse de Alqueva, las canalizaciones hasta el embalse de Cuncos, las balsas reguladoras, las canalizaciones hasta las parcelas, apertura de caminos, la conexión eléctrica y la central hortofrutícola.
- No se ha hecho una evaluación acumulada con otros proyectos existentes en la zona.
- Se producen una serie de impactos directos asociados a este proyecto como destrucción del hábitat preexistente, en este caso cultivos y pastizales de secano en régimen intensivo y molestias a la fauna por la realización de las tareas relacionadas con la explotación intensiva.
- Creación artificial de una barrera a los movimientos de individuos y poblaciones, al ocupar la zona central del área esteparia incluida en la ZEPA "Dehesas de Jerez".
- Destrucción de puestas y camadas fundamentalmente en la fase de construcción.
- Posibles colisiones de aves si se llevan a cabo tendidos eléctricos.
- No se hace una debida justificación del proyecto y elección de la alternativa de menor impacto, afección a la Red de Áreas Importantes para las Aves (IBA), afección a la Red Natura



2000 y a especies protegidas como Avutarda común (Otis tarda), Sisón Común (Tetrax tetrax), y no se establecen medidas que demuestren que corrigen los impactos producidos.

Consideración de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental:

En respuesta a las alegaciones:

- Esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental ha valorado conjuntamente los dos proyectos de ampliación de regadíos y de legalización de los existentes, presentados por el promotor. La información pública de ambos proyectos se ha realizado al mismo tiempo, e incluso las consultas se han hecho en el mismo soporte informático. La evaluación ambiental de los dos proyectos se ha realizado conjuntamente, valorándose la posibilidad de impactos acumulativos y/o sinérgicos, de ahí que las declaraciones de impacto ambiental se realicen en la misma fecha.
- Se han realizado consultas previas, hasta el punto de definir zonas ambientalmente viables, ya en el año 2003, por la Dirección General de Medio Ambiente. En cuanto a la actualización de los datos ambientales, decir que para la elaboración del presente informe se han considerado datos actualizados de la Dirección General del Medio Natural sobre especies protegidas.
- En cuanto a la valoración de forma conjunta a la puesta en regadío, de las infraestructuras asociadas al proyecto, decir que no se establece ninguna infraestructura nueva. En cuanto a las infraestructuras antiguas, o cuentan con informe favorable como es el caso de la conducción de agua desde el embalse de Alqueva al embalse de Cuncos (IA 07/2919, de fecha 30 de agosto de 2007) o son anteriores al Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como la línea eléctrica desde el embalse de Cuncos a la carretera. En cuanto a la central hortofrutícola, no se plantea establecer ninguna ya que se llevará la fruta a otras instalaciones de municipios colindantes. En todo caso, si en el futuro se planteara la necesidad de una central hortofrutícola, habría que evaluarla ambientalmente en su momento.
- Se reduce la superficie inicial proyectada para la transformación en regadío para minimizar la afección del proyecto. En concreto, para este proyecto se elimina de la transformación el área comprendida entre el camino situado al sur de los frutales existentes y el arroyo que limita al sur.
- Además, se recogen una serie de medidas complementarias para los dos proyectos de regadíos (que se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental) encaminadas a minimizar la afección del proyecto sobre la Red Natura 2000 y sobre especies protegidas. Se establece una limitación temporal para la ejecución de los trabajos, respetando los periodos sensibles de las especies presentes.
- La zona de dormitorio de grullas se corresponde con el embalse de Cuncos, encontrándose la zona de proyecto a más de 1 km al sur, estando incluso al sur de la carretera de Villanueva del Fresno a la frontera portuguesa, que hace de límite artificial.
- La zona ocupada por la transformación no se corresponde con ningún tipo de hábitat catalogado de la Directiva 92/43/CEE.



- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- Se incluyen medidas de revegetación de lindes y cauces para favorecer el tránsito de la fauna silvestre.
- La Dirección General del Medio Natural considera que con la aplicación de una serie de medidas protectoras y correctoras, que se incluyen en esta declaración, el proyecto no tendrá repercusiones negativas sobre la Red Natura 2000.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la transformación en regadío, de parte de la finca de secano adyacente a las ya existentes, utilizando las instalaciones realizadas de captación de aguas del embalse de Alqueva, para el riego de 186,9514 ha en la finca "San Amador", en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz). La toma de agua se sitúa en el embalse de Alqueva, con una conducción de impulsión de 8 km hasta el embalse sobre el río Cuncos, que actuaría como balsa reguladora de caudales, garantizándole la viabilidad agronómica de la plantación.

Las superficie afectada por el proyecto (186,9514 ha), se corresponde con parte de las parcelas siguientes:

Polígono 8 ; parcelas 1, 3, 7, 92, 93 y 96.

Dicha finca tiene el uso actual de tierras arables y olivar y se localiza en el término municipal de Villanueva del Fresno, en el kilómetro 69 de la carretera EX-107, limitando con la frontera de Portugal.

Para la realización de este proyecto, se aprovechan las infraestructuras creadas, para el regadío ya existente, en la parte situada justo encima de dicha carretera. Por este motivo, las obras se reducen a preparación del terreno (abonado, fresado, subsolado y gradeo), accesos (perimetrales e interiores) e instalación de la red de riego.

El promotor es el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: Introducción; descripción del proyecto y sus acciones; Inventario ambiental; Identificación, caracterización y valoración cualitativa de impactos sin medidas correctoras; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Valoración cuantitativa de impactos con medidas correctoras; Programa de vigilancia ambiental; Propuesta de reforestación y Plan de restauración, y Anexos.

Al principio, en la "Introducción" se detallan los antecedentes, donde se comenta la disponibilidad de agua, así como los objetivos, metodología, situación administrativa y normativa aplicable.



A continuación en la "Descripción del Proyecto y sus acciones" se detallan las actuaciones proyectadas que se resumen en el Anexo II, así como la justificación y las distintas alternativas.

Posteriormente, el "Inventario ambiental" analiza el suelo, hidrología, clima, fauna, vegetación y espacios naturales protegidos y otras zonas de interés.

El siguiente capítulo está dedicado a la "Identificación, caracterización y valoración de impactos", analizando la metodología y las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos, caracterización y valoración de los mismos y afección a la Red Natura 2000. En primer lugar se realiza la evaluación sin medidas correctoras, resultando una valoración para la mayoría de los factores de compatible y en algún caso moderado. La valoración con medidas correctoras en el peor de los casos resulta compatible.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras. Durante la fase de construcción se adoptaron las siguientes medidas preventivas:

1. Suelo: retirada a vertedero controlado o entregado a un gestor autorizado de estériles de construcción y otros vertidos incontrolados; aprovechamiento al máximo de la red de caminos existentes; los nuevos accesos se adaptan al terreno para evitar afecciones geomorfológicas innecesarias y se realizan con la mínima anchura posible; compensación de los movimientos de tierra entre las zonas de desmonte y terraplén para evitar los sobrantes de tierra y la creación de taludes de fuerte pendiente y de pendientes prolongadas; retirada a vertedero controlado; acabado final de los taludes que facilite la implantación de especies vegetales; se evita en lo posible los daños a caminos existentes; acondicionamiento de los suelos degradados y compactados al objeto de recuperar su anterior uso del suelo; retirada y conservación en buenas condiciones de la capa de suelo fértil para utilizarla en las labores de restauración; separación de tierra vegetal y estériles en la fase de explanación; revisión de la maquinaria con objeto de evitar pérdidas de lubricantes, combustibles, etc.; realización de los cambios de aceites, reparaciones y lavados de maquinaria en zonas destinadas a ello, en las que no existirá riesgo de contaminación de los suelos; retirada de forma adecuada de restos y desperdicios que se generen.
2. Agua: realización de cunetas de recogida y evacuación de las aguas pluviales en los accesos que serán conducidas hacia sus cursos naturales de evacuación controlando los puntos de vertido para evitar la posible erosión debida a la canalización del agua; limpieza de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales; utilización de aparatos de medida de agua, como elementos de aforo y control en las redes de riego, para ajustar el riego a las necesidades reales y así poder aplicar los volúmenes deseados en cada parcelas; que el tiempo de aplicación de riego sea el adecuado, que generalmente es el que determina la lámina de agua aportada; cuando se emplee fertirrigación, determinar la cantidad de nutrientes necesarios para evitar que el exceso se filtre a las capas profundas produciendo problemas de contaminación; limpieza de las conducciones y goteros; reducción de la contaminación causada o provocada por los nitratos de origen agrario; actuar previamente contra nuevas contaminaciones de dicha clase.
3. Aire: utilización de maquinaria que cumpla los valores límites de emisión de ruidos establecidos en la normativa; minimización del levantamiento de polvo; riego de caminos y zonas de movimiento de maquinaria; reducción al mínimo de la deriva, controlando la presión de trabajo, las boquillas, la altura de la barra o la velocidad del disco de pulverización y el



volumen de agua; aplicación de fitosanitarios empleando pulverizadores, considerando las características técnicas de sus diferentes componentes que garantizan la calidad de la aplicación.

4. Vegetación: recuperación vegetal en los bordes de la plantación, las vías de acceso y las zonas aledañas a la balsa de regulación; minimización de la producción de polvo.
5. Fauna: eliminación de barreras físicas que impidan o dificulten los necesarios desplazamientos de la fauna; evitación de trabajos nocturnos.
6. Medio socioeconómico: realización de las obras en el menor tiempo posible; señalización adecuada; realización de actuaciones indicadas por el servicio de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería con competencias en cultura de la Junta de Extremadura; seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras para poder detectar preventivamente afecciones a elementos de interés histórico; control periódico de posibles yacimientos no detectados durante la fase de movimientos de tierras; transportes por carretera en las horas de menor intensidad de tráfico habitual.
7. Paisaje: muchas de las medidas cautelares de proyecto y construcción repercuten de forma positiva en las posibles afecciones al paisaje; plantación de matorral en los linderos de los frutales; utilización para el firme de las pistas de materiales de colores y texturas miméticas con el entorno cromático de la zona.

Se incluyen además las medidas correctoras:

- Eliminación adecuada de los materiales sobrantes en las obras y de cualquier vertido accidental, restituyendo en lo posible la forma y aspectos originales del terreno.
- Restitución de los caminos y de todas las obras que sea necesario cruzar y/o utilizar y que hayan resultado dañadas. Limpieza del material acumulado, préstamos o desperdicios, efectuando dicha limpieza lo antes posible en el caso de que el material impida el paso de vehículos, peatones o pueda suponer cualquier tipo de peligro para la población.
- Restauración ambiental de los terrenos afectados por las obras mediante la regularización de perfiles y aporte de tierra vegetal y el plan de revegetación (siembras e hidrosiembras y plantaciones con especies apropiadas a las características de la zona).
- Asesoramiento técnico para los regantes sobre las necesidades de agua de los cultivos, el manejo del riego y de las instalaciones y sobre la fertirrigación como método más adecuado para la aplicación de fertilizantes al terreno.
- Realización de los tratamientos en condiciones meteorológicas adecuadas. Así es recomendable realizar las aplicaciones en horas frías, fuera del periodo de actividad de las abejas, en condiciones de calma o viento muy ligero y en tiempo sin lluvia.
- Revegetar los canales de desagüe con especies autóctonas, facilitando la instalación de especies de anfibios y de aves en la zona.
- Contratación de técnico medioambiental para realizar control y seguimiento de todas las medidas correctoras aquí expuestas, así como planteamiento de nuevas medidas que se debieran realizar ante posibles supuestos aquí no constatados.



Se establece un "Programa de vigilancia ambiental" como medio para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y que permita controlar la evolución de ciertos impactos que pueden variar a lo largo del tiempo.

- Durante la fase de construcción, los procedimientos que se han descrito son la formación ambiental a los trabajadores, supervisión y acotación del terreno utilizado, control de tráfico y accesos, mantenimiento de maquinaria, prevención de contaminación atmosférica, gestión de los residuos de obra y materiales sobrantes, gestión de los residuos peligrosos, gestión de las aguas residuales y la preservación del patrimonio histórico y restos arqueológicos.
- Durante la fase de funcionamiento, se basará en los procedimientos de control de vigilancia de las aguas, control y vigilancia de tratamientos fitosanitarios y gestión de residuos peligrosos.

Se establece una "Propuesta de reforestación" y un "Plan de restauración", consistentes en la plantación perimetral de especies arbóreas o arbustos autóctonos, restauración ambiental de las superficies alteradas mediante la regularización de perfiles, aporte de tierra vegetal y su revegetación. En caso de desmantelamiento del proyecto, se recuperará el entorno para volver al estado inicial del emplazamiento.

Se incluye como anexos el estudio de afección a la Red Natura 2000, en el que se describe el proyecto, incluyendo la justificación y distintas alternativas, se identifican los espacios protegidos de la Red Natura 2000 y hábitat prioritarios, valoración de los hábitats y especies del entorno del proyecto, valoración de afecciones a la ZEPA "Dehesas de Jerez" y afecciones a espacios de interés para el ciclo vital. Se aportan una serie de figuras sobre localización, ortofoto, formulario de la Red Natura 2000, hábitat y otros.

Finalmente se incluye reportaje fotográfico, mapas de proyecto y cartografía ambiental.

